

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que la parte ejecutante allegó los soportes de la notificación debidamente surtida a la parte demandada en los términos de la Ley 2213. El término de traslado de la demanda corrió así:

FECHA DE ENTREGA DEL MENSAJE: 20 de mayo de 2023 (día inhábil) por lo que para efectos procesales se entenderá como entregado el 23 de mayo de 2023.

EJECUTORIA NOTIFICACIÓN: 24 y 25 de mayo de 2023.

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 26 de mayo de 2023.

CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 29, 30, 31 de mayo de 2023, 1 y 2 de junio de 2023.

DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 29, 30, 31 de mayo de 2023, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9 de junio de 2023.

Vencido dicho término, la parte demandada se abstuvo de ejercer su derecho de contradicción.

El Centro de Servicios Judiciales Civil Familia realizó la devolución de las diligencias donde consta la comparecencia a notificarse personalmente por parte de la demandada el 26 DE JUNIO DE 2023.

Las entidades financieras y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales se pronunciaron sobre la efectividad de las medidas cautelares.

En la fecha, **29 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS
"CONFA" NIT 890.806.490-5
DEMANDADO: MARISELA CARMONA AGUIRRE C.C. 1.053.797.496
RADICADO: 17-001-40-03-010-2023-00292-00

Auto Interlocutorio No. 0706-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por la parte ejecutante donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación personal en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado, del cual en el expediente obra prueba de obtención de la dirección de correo electrónico marisela_carmona@hotmail.com, así como las piezas procesales allegadas por el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, donde se verifica la comparecencia a notificarse personalmente de la demanda el **26 DE JUNIO DE 2023**.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

Para el caso particular, se vislumbra que, se surtieron dos (2) actos de notificación diferentes, la electrónica de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 del 2022 y, la personal, de conformidad con el art. 291 del CGP.

En gracia de lo expuesto, resulta claro que la notificación que primero surtió efectos fue la practicada en los términos de la Ley 2213 de 2022, pues de las piezas que devolvió el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia se tiene que, para el **26 DE JUNIO DE 2023**, el término para contestar la demanda había fenecido, razones por las cuales, dichos documentos se incorporarán al expediente sin efecto procesal alguno.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$999.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS “CONFA”** con número de identificación tributaria **890.806.490-5**, en contra de **MARISELA CARMONA AGUIRRE**, con cédula de ciudadanía No. **1.053.797.496** tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes apasionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$999.000)**.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las respuestas allegadas por las entidades financieras y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES informando sobre la efectividad de las medidas cautelares.

SEXTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 107 del 30 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d5fb628d64eb91db552fada0bd442e6f70b4401cea8feded4193984431b66f**

Documento generado en 29/06/2023 10:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>